



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERCOLUTORIO NÚMERO 1456
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001-31-05-013-2019-00203-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **PAOLA ANDREA ESTRADA BRAVO** en contra de **PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S**, se recibió memorial de la apoderada judicial de la Promotora Bosque Plaza S.A.S, abogada Ángela María Trujillo Valencia, en el cual solicita se complemente el acta de la audiencia llevada a cabo el día 10 de agosto de la presente anualidad, en el sentido de dejarse estipulado que ella en su rol de apoderada judicial de la pasiva también interpuso recurso de apelación frente a la sentencia proferida por el despacho, pues en el acta en mención, no quedó registrada su intervención en tal sentido.

Ahora, una vez revisada en detalle el acta de audiencia objeto de reparo y el video del desarrollo de la misma, se tiene que efectivamente reposa la inconsistencia que refiere la apoderada judicial, pues por un lapsus cálimi, no se indicó en el acápite de RECURSOS que también se concedía el recurso de apelación interpuesto y sustentado de manera oportuna por la apoderada judicial de la parte demandada, situación que en efecto se dio tal y como se puede visualizar en el minuto 1:31:58 del video de la audiencia del artículo 80 del CPTYSS, existiendo así una omisión en el acta de audiencia, circunstancia que se encuentra proscrita dentro del ordenamiento jurídico colombiano, puesto que el proceder en éstos eventos lo regula el artículo 286 inciso final del CGP, mediante providencia de corrección por error, por omisión o cambio de palabras.

En este orden de ideas, se corregirá el acta de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL llevada a cabo el pasado 10 de agosto de 2021, aclarando que el recurso de apelación interpuesto y sustentado de manera oportuna por la apoderada judicial de la parte demandada también fue concedido por el despacho en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acápite denominado RECURSOS en el acta de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL celebra el 10 de agosto de 2021, en sentido de aclarar que el recurso de apelación interpuesto y sustentado de manera oportuna por la apoderada judicial de la parte demandada frente la sentencia que fue proferida, también fue concedido por el despacho en el efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARÍA ARAQUE URREGO

JUEZ

05001-31-05-013-2019-00203-00

Email: jaimejia23@hotmail.com ; bemsa@bensa.com.co ; angela.42630@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
20/08/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**